

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintidós.

### **EJECUTIVO GR Rad. No. 11001310302720200043600**

A fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto del trámite del presente asunto y de las documentales que anteceden se DISPONE:

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada y allegada por la parte demandante, en razón a que conforme se informa en la constancia secretarial y así se refleja de la documental obrante en el consecutivo 19 se omitió remitir la demanda y anexos piezas procesales necesarias para la debida notificación a la ejecutada.

Acorde al inc.1° del art. 301 del CGP, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada JENNY GARCIA TORRES, a partir de la radicación de su escrito obrante en consecutivo 17 del plenario digital, esto es desde la fecha 14 de febrero de 2022, como quiera que el mensaje de datos fuera recepcionado en la bandeja de entrada del correo del despacho en esa fecha.

Ahora y como quiera que con el escrito allegado por la demandada no se acredita la calidad de abogada, acredite tal calidad y que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Se pone en conocimiento lo informado por la demandada.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020

en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3036de3727b732fef3af9e8624b911f83ce5e04ec8dd75ecae61f56e3fb62ad1**  
Documento generado en 02/05/2022 06:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>